



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE NÚMERO 406/2021-3

AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós y en términos del auto dictado con fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, en el expediente **406/2021-3** relativo al **DIVORCIO INCAUSADO**.

COMPARECIENTES

Preside y declarada abierta la presente audiencia por la Licenciada **ELVIRA GONZÁLEZ AVILÉS**, Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MARÍA DEL CARMEN AQUINO SUÁREZ**, esta última hace constar que a la presente diligencia comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado Licenciada **DANAE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**.

Enseguida se hace constar que comparece el cónyuge divorciante varón *********, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector *********, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma de la compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para que obre en autos; Quien es asistida de su Abogado Patrono, Licenciado *********, quien se identifica con cédula profesional número *********, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma del compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para que obre en autos.

Así también, se hace constar que comparece la cónyuge divorciante mujer *********, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector *********, expedida por el Instituto Nacional

Electoral, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma de la compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para que obre en autos; Quien es asistida de su Abogado Patrono, Licenciado *****, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector *****, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma del compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para que obre en autos.

GENERALES DEL DIVORCIANTE

Por lo que a continuación se procede a tomar los generales del cónyuge divorciante, quien se encuentra ante esta presencia judicial manifestando el Ciudadano *****, quien dijo llamarse como quedó escrito, de **Nacionalidad** *****, **Originaria:** de *****, Morelos, con **Domicilio Actual:** *****, ***** por **Primera vez**, de **Edad:** ***** años, con **Fecha de Nacimiento:** *****, de **Ocupación:** *****, **Último grado de Instrucción:** ***** (terminada).

GENERALES DE LA DIVORCIANTE

Por lo que a continuación se procede a tomar los generales de la cónyuge divorciante, quien se encuentra ante esta presencia judicial manifestando la Ciudadana *****, quien dijo llamarse como quedó escrito, de **Nacionalidad** *****, **Originaria:** de *****, Morelos, con **Domicilio Actual:** *****, ***** por **Primera vez**, de **Edad:** ***** años, con **Fecha de Nacimiento:** *****, de **Ocupación:** *****, ubicada en *****, con domicilio en ***** **Último grado de Instrucción:** ***** (terminada).

ETAPA CONCILIATORIA

A continuación la Tercer Secretaria de Acuerdos hace constar que una vez que la Titular de los autos exhorto a las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio a fin de dar por terminada las cuestiones inherentes al divorcio, no fue posible avenir a los mismos, manifestando, manifestando su insistencia de disolver su unión solicitando se proceda por cuanto al mismo, solicitando se dejen a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma conducente.-



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A CONTINUACIÓN LA AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO MANIFIESTA: Mi conformidad con la presente audiencia y tomando en consideración que los cónyuges divorciantes ratifican su voluntad de disolver el vínculo matrimonial que los une y tomando en cuenta que existe controversia entre las propuestas de convenio exhibidas, es viable atendiendo a la naturaleza del presente procedimiento se dicte la resolución disolviendo el vínculo matrimonial que los une en términos de lo previsto por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, ordenando la apertura de los incidentes correspondientes y asimismo atendiendo al interés superior de los menores habidos en matrimonio de iniciales ***** e *****, solicito a su señoría se pronuncie por cuanto a la guarda y custodia, domicilio de depósito de dichos menores a favor de su progenitor tomando en cuenta que de autos se advierte que los menores antes citados se encuentran bajo los cuidados del ***** y así mismo se fije una pensión alimenticia a favor de dichos menores y a cargo de la progenitora *****, misma que deberá ser suficiente y bastante para satisfacer sus necesidades, con descuento directamente a la fuente de empleo; por otra parte también solicito a su señoría establezca un régimen de convivencias entre el padre no custodio y los menores de iniciales ***** e *****, lo anterior en términos de lo que establece el artículo 35, 38, 43 del Código Familiar vigente en el Estado, en relación directa con el artículo 230, 231, 238 fracción IV y 259 de Código Procesal Familiar vigente en el Estado, siendo todo lo que tengo que manifestar.

A CONTINUACIÓN LA JUEZA ACUERDA: Vista las manifestaciones realizadas por los cónyuges divorciantes, así como la Representante social y atendiendo que no fue posible avenir a los cónyuges; se procede a resolver en términos del artículo **551 octies fracción III** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado **SE PROCEDE A RESOLVER LO CORRESPONDIENTE AL DIVORCIO INCAUSADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I. DE LA COMPETENCIA.

Este Juzgado, es competente para conocer y fallar en el presente juicio en términos de lo dispuesto por los artículos 61, 66 y 73 fracción II, todos del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, pues de autos se advierte que el último domicilio conyugal de los divorciantes lo fue el ubicado en: *****; consecuentemente resulta incuestionable la competencia territorial que asiste para Juzgar este proceso.

II.- DE LA VÍA.

Es importante señalar que el artículo **166** fracción I del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; establece:

“FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento: I. Controversia Familiar II. Procedimientos No Contenciosos III. Juicios Especiales.”

Así también, el arábigo **264** del Código de Procesal Familiar en el Estado de Morelos, estatuye:

“DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES. Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento”.

En ese sentido y atendiendo a que el divorcio incausado se encuentra previsto como un procedimiento especial, la vía mediante el cual fue admitida la solicitud de *****, es la correcta.

III. DE LA LEGITIMACIÓN.

Acorde con la sistemática jurídica, se procede al estudio de la **legitimación de las partes**, por ser es un presupuesto procesal necesario para el ejercicio de la acción, que puede ser estudiada por el juzgador aún de oficio en cualquier etapa del procedimiento.

En ese tenor es oportuno señalar que el artículo 30 del Código Procesal Familiar, señala:



PODER JUDICIAL

Por su parte el numeral **40** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, establece:

“Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley.”

De las disposiciones antes citadas se deducen lo que en la doctrina se ha denominado como legitimación “ad causam” y la legitimación “ad procesum”; que son situaciones jurídicas distintas.

La primera, es un elemento esencial de la acción que impone necesidad de que el accionante sea titular del derecho que se cuestiona y se ejercite, precisamente con contra el obligado.

La segunda, constituye un elemento esencial de la acción que está vinculado con la capacidad, potestad o facultad de una persona, para comparecer en juicio a nombre o en representación de otra persona.

El anterior criterio tiene sustento en lo establecido por el Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, publicado en la página 350, Mayo de 1993, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la

causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes".

En la especie, la legitimación procesal de las partes quedo plenamente acreditada, ya que el solicitante *****, inicio el presente procedimiento por su propio derecho, mientras que *****, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, mediante escrito registrado con el número 9201, al cual le recayó el auto dictado con fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, fijándose día y hora para la celebración de la Audiencia de Divorcio Incausado, por lo anterior y aunado al hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna respecto a la solicitud de disolución del vínculo matrimonial y en virtud de que a juicio de la suscrita, la misma se encuentra ajustada conforme a lo dispuesto por los artículos 551 Ter y 551 Octies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor.

Respecto a la legitimación en la causa, la misma se encuentra debidamente acreditada con la documental pública consistente en la copia certificada de acta de matrimonio con fecha de registro *****, **registrada bajo el número *****, en el libro *****, ante el Oficial del Registro Civil Número ***** de *****, Morelos; en la que se hace constar como nombre de los contrayentes ***** y *******, documento al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal *Familiar* vigente en el Estado, en virtud de que, se trata de documental pública, en términos de lo dispuesto en la fracción **IV** del dispositivo **341** del propio código adjetivo de la materia, y es **eficaz**, para acreditar la legitimación de la solicitante para poner en movimiento este órgano jurisdiccional, toda vez que de la misma se advierte que entre ***** y ***** existe un vínculo matrimonial, y por ende, en su calidad de cónyuges, pueden hacer valer las acciones que se deduzcan de dicha relación; así como tener la legitimación pasiva para responder por las mismas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV. DE LA ACCIÓN.

Corresponde a este apartado, el análisis de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial solicitado por *****; en ese sentido, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones respecto a la figura del divorcio incausado:

El ordinal **174** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos establece:

"El divorcio disuelve el vínculo matrimonial. DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita..."

Por su parte el artículo **551 TER** de Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos establece:

"El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código."

Por su parte, el numeral **489** del ordenamiento legal en cita, señala:

"Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados. El convenio referido contendrá los siguientes requisitos:

I.- Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio;

II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio;

III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

IV.- La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al

proveerse la sentencia de fondo;

VI. Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y,

VII. La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho."

A la luz de los dispositivos invocados se advierte que el divorcio incausado disuelve el vínculo matrimonial, y procede con la sola petición que haga uno de los cónyuges a la autoridad judicial, sin que sea necesario que señale o acredite causal alguna, bastando que el peticionario exhiba un convenio en el que se proponga sobre la solución de las obligaciones derivadas del vínculo matrimonial.

Lo anterior tiene razón de ser, ya que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja, y que si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin; en ese contexto, y, toda vez que el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución; así pues, se tiene que en el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público; de acuerdo con lo anterior, los jueces no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que **para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno**, de ahí que resulte inadmisibles que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio, por encima de la no voluntad de los cónyuges; **en ese contexto el Estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

En la especie, la solicitante *********, dio cumplimiento a las exigencias que prescriben las hipótesis legales citada en líneas que antecede, puesto que en el escrito que presentó con fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, manifestó su deseo de ya no continuar con el vínculo matrimonial que lo une con *********, y exhibió el convenio que la ley exige, con el cual se corrió traslado a ésta última, quien dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, mediante escrito registrado con el número 9201, al cual le recayó el auto dictado con fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, manifestando ambos cónyuges su persistencia en su deseo de divorciarse.

En ese tenor, resulta procedente la petición de divorcio incausado hecha por el Ciudadano *********, y en consecuencia, declarar disuelto el vínculo matrimonial que lo une con la Ciudadana *********, celebrado el *********, **registrada bajo el número ***** en el libro *******, ante el Oficial del Registro Civil **Número ***** de *******, Morelos; quedando ambos divorciantes en aptitud legal de celebrar nuevo matrimonio, sin taxativa de tiempo alguno, en términos del artículo **180** del Código Familiar vigente en la entidad.

Gírese atento oficio, con la copia certificada de la presente resolución, al Oficial del Registro Civil referido, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente; y realice las anotaciones sobre la disolución del matrimonio celebrado el *********, **registrada bajo el número *******, **en el libro *******, ante el Oficial del Registro Civil **Número ***** de *******, Morelos; Lo anterior en términos de lo dispuesto en los ordinales **502 y 551 octies** del Código Procesal Familiar en vigor.

Queda a cargo de las partes intervinientes, el trámite, entrega y diligenciación del oficio ordenado en líneas que anteceden, en términos de lo dispuesto por los numerales **54 y 126**, de la Legislación Procesal Familiar.

V. DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-Por otra parte, atendiendo a que el dispositivo **104** fracción **IV** del Código Familiar del Estado de Morelos, prevé como causa de terminación de la sociedad conyugal, la disolución del vínculo matrimonial; habiéndose decretado disuelto el matrimonio entre ******* y *******, resulta procedente declarar la terminación de la sociedad conyugal que rigió su matrimonio, por lo que, si existieren bienes que la conformen, estos **serán liquidados en ejecución de sentencia**, mediante el incidente respectivo.

VI.- DEL CONVENIO Y CONTRAPROPUESTA.

Ahora bien, y toda vez que si bien es verdad que *********, presentó su propuesta de convenio, también es cierto que, como ya se ha indicado en líneas anteriores, *********, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, mediante escrito registrado con el número 9201, al cual le recayó el auto dictado con fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, anexando la contrapropuesta correspondiente, sin embargo toda vez que no fue posible avenir a los cónyuges divorciantes, para llegar a *un acuerdo en relación a las cuestiones referidas en líneas anteceden*, **no ha lugar a aprobarlo** los mismos, dejando a salvo los derechos de las partes intervinientes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, en términos del dispositivo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar, parte infine.

VII. DE LA EJECUCIÓN.

Considerando que la presente resolución decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes bajo el divorcio sin expresión de causa y dicha determinación es **irrecurable**, en términos del artículo **551 NONIES**, se declara que la presente sentencia **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY** y se ordena su ejecución en los términos decretados.

VIII.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.-

Asimismo, toda vez que el presente asunto es de **materia familiar**, y este Juzgado conoce de dicha materia es de invocarse el artículo 1º en materia de derechos humanos y garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El ordinal 4º de nuestra Carta Magna, dispone en lo que interesa, lo siguiente:

“... El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ... El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

El artículo 2º de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé:

“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

El dispositivo legal 3 del instrumento internacional mencionado, establece:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

El numeral 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a la letra dice:

“...3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”

El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño...4. Los Estados



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”

El dispositivo legal 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, (pacto de San José), a la letra dice:

“Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

El numeral 1º de la Declaración de Derechos Humanos, prevé:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros...”

El arábigo 2 de la Declaración de Derechos Humanos, cita:

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, y nacimiento o cualquier otra condición...”

El numeral 7º de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, que reza:

“...1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir la nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos...”.”

Por su parte el artículo 181 del cuerpo de leyes invocado dispone que son:

“DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS. Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos:

I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos;

II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento.

III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad;

IV. -Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código; y

V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos”.

Los artículos 60, 167, 168, 169, 170 y 186 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, que prevén:

ARTÍCULO 60.- ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADORES. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades: I. Presidir las audiencias y decidir lo conducente para que se desarrollen en forma ordenada y expedita; II. Impulsar el procedimiento, una vez iniciado, sin perjuicio de la actividad que la ley concede a las partes; III. Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda; IV. Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral; V. En cualquier Estado o instancia del proceso, ordenar la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas libremente sobre los hechos por ellas



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

afirmados; VI. Desechar de plano promociones o recursos notoriamente maliciosos, intrascendentes o improcedentes, sin sustanciar artículo; VII. Ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento; VIII. Prestarse auxilio mutuo en las actuaciones judiciales que así lo requieran; IX. Actuar de manera que cada Órgano Jurisdiccional sea independiente en el ejercicio propio de sus funciones y pueda juzgar con absoluta imparcialidad en relación a las partes; y, X. Obligar a todo sujeto de derecho público o privado a que acate las decisiones judiciales; y, que además, presten la asistencia debida para alcanzar la efectividad de sus mandatos judiciales.

ARTÍCULO 167.- ORDEN PÚBLICO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. Todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad. En todos los asuntos de carácter familiar tendrá intervención el Ministerio Público.

ARTÍCULO 168.- FACULTADES DEL JUEZ PARA INTERVENIR OFICIOSAMENTE EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. El Juez estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.

ARTÍCULO 169.- INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Cuando el juzgador, al radicar la causa, se percate de que los hechos de violencia intrafamiliar puedan ser constitutivos de una conducta tipificada como delito, deberá dar vista al Ministerio Público adscrito con una copia certificada de las constancias de autos, para que a su vez el representante social adscrito al juzgado, en uso de las facultades que le concede el artículo 114 del Código de Procedimientos Penales del Estado, formule ante el Agente del Ministerio Público Investigador la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 170.- FACULTAD DEL JUEZ PARA CONOCER LA VERDAD MATERIAL. El Juez dispondrá de las más amplias facultades para la determinación de la verdad material, por lo que podrá ordenar el desahogo de cualquier prueba, aunque no la ofrezcan las partes.

ARTÍCULO 186.- PRINCIPIO DE ECONOMÍA Y CONCENTRACIÓN PROCESAL. El juzgador y sus auxiliares tomarán los acuerdos

pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción, deberán realizarse sin demora; para ello el juzgador deberá cumplir con los plazos que señala este Código; así mismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente.

Bajo ese tenor, es importante señalar que los Juzgadores se encuentran obligados aunque no lo pidan las partes a juzgar con perspectiva de género, lo cual implica hacer realidad el derecho a la igualdad, respondiendo con ello a una obligación constitucional y convencional para combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar a los Justiciables el acceso a la justicia y remediar, en el caso concreto, situaciones asimétricas de poder, coadyuvando con lo anterior a la construcción de un Estado de Derecho respetuoso de los Derechos Humanos; por lo cual la aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes impartimos justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y hacer que esta se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas, como compromiso del Estado con la Justicia.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro: 2011430

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 29, Abril de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

Página: 836

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente,

Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo directo en revisión 1125/2014. 8 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 4909/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 2586/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Gabino González Santos.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2005458

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.)

Página: 677

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES.

El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan,

de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Amparo directo 12/2012. 12 de junio de 2013. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho a formular voto particular, y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Bajo el contexto connotado y de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española¹, la palabra "guarda" tiene numerosas acepciones. Aunque la primera es "persona que tiene a su cargo y cuidado la conservación de una cosa", deriva del francés antiguo la expresión "ser una persona o cosa en guarda de uno", lo que quiere decir "estar bajo su protección o defensa".

Por su parte, la palabra "custodiar" significa, en su primera acepción, "guardar con cuidado y vigilancia"² Así, pues, las palabras guarda y custodia son prácticamente similares, aunque la segunda venga a suponer algo más que la primera, una guarda cuidadosa y diligente, y, por esa razón, al ir juntas, estas palabras vienen a indicar que la guarda o cuidado está reforzada.

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Madrid, 1984, p. 707.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, ob. cit., p. 419. En Italia se utiliza la palabra "affidamento", que significa "dado en custodia".



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, cuando los progenitores viven juntos y se relacionan con normalidad y cotidianidad, con recíproca transmisión de bienes, pensamientos y preocupaciones, la guarda y custodia sobre los hijos se encuentra embebida por la patria potestad dual.

Los deberes y facultades que comprende la patria potestad, incluye "tenerlos en su compañía", así como "educarlos y procurarles una formación integral", tal y como lo prevé el artículo 220 del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, al establecer que el ejercicio de la patria potestad tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación. En situación normal de convivencia de los progenitores, estén o no casados, la guarda y custodia pertenece a ambos conjuntamente, pues a ellos corresponde también por regla general la patria potestad sobre los hijos menores y mayores incapacitados. Lo que sucede aquí es que se encuentra bajo la capa de la patria potestad, de ahí que sólo se aprecie la estructura superior y carezca de sentido plantearse la individualización de la guarda y custodia. Hasta el mismo concepto de patria potestad es un concepto meramente teórico cuando estamos en el supuesto de una familia unida. Patria potestad y guarda y custodia no son la misma cosa, pues entre ellas existe la relación del todo a la parte, en situaciones normales de convivencia de los progenitores.

La guarda y custodia, consiste en que los hijos vivan y se formen con alguien, bajo su control y responsabilidad, es uno de los atributos de la patria potestad, pero ésta comprende también la obligación de velar y prestar alimentos, la representación legal y la asunción de las responsabilidades y decisiones más trascendentes respecto de los hijos menores o incapacitados. En las situaciones diversas a la de convivencia normal de los padres, la guarda y custodia se separa de la patria potestad. En virtud de una verdadera operación de cirugía jurídica, la guarda y custodia pasa de estar

embebida en la patria potestad a escindirse de ella, superponiéndose y neutralizándola parcialmente.

Por Guarda y Custodia se entiende vivir, cuidar y asistir a los hijos. Es independiente de la patria potestad. La guarda y custodia se puede atribuir a uno de los cónyuges, compartida entre ambos o a una tercera persona.

La trascendencia de la guarda y custodia radica, fundamentalmente, en su propio objeto, consistente en el cuidado, educación y formación integral del hijo menor o incapacitado, cuyo interés es superior al de las demás personas que se relacionan con él y, más concretamente, sus progenitores. Se trata de los valores más importantes para el hijo durante esa época de su vida, mucho más que los patrimoniales.

En ese contexto, podemos concluir que los padres tienen el derecho de tener consigo a sus hijos conviviendo personalmente con ellos, sin embargo, esa fórmula legal no coincide siempre con el ejercicio personal de quien posee el derecho y en algunos casos en que las circunstancias hagan necesario para el bien del menor tiene que desvincularse pero sin diluir el derecho de patria potestad con las implicaciones que el mismo conlleva.

También debe atenderse al significado de la expresión urgente necesidad.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española refiere que urgente deriva del verbo urgir, que viene de las voces urgere; que dignifica pedir algo con apremio, empujar a alguien a una rápida actuación, instar a alguien a un rápido remedio; a su vez el vocablo apremio significa dar prisa.

De igual manera el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española refiere, que el vocablo necesidad tiene diferentes connotaciones a saber:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- Impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido.

2.- Aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir.

3.- Carencia de las cosas que son menester para la conservación de la vida.

4.- Falta continuada de alimentos que hace desfallecer.

5.- Especial riesgo o peligro que se padece, y en se necesita pronto auxilio.

En el contexto del que deriva el presente asunto, la que resuelve aprecia como aplicable para el vocablo necesidad, los significados siguientes: la carencia de las cosas que son menester para la conservación de la vida; el especial riesgo o peligro que se padece y en que se necesita pronto auxilio.

Por lo cual no debe perderse de vista que tratándose de cuestiones familiares, y sobre todo, en relación con los alimentos y demás derechos y garantías de los menores, estos son de orden público e interés social en los cuales la Autoridad Jurisdiccional tiene facultades para intervenir oficiosamente, de esta forma, cuando se ventilan cuestiones de las que se soliciten estos, se debe proveer sobre el señalamiento y aseguramiento de los menores según el principio del interés superior del menor.

DE LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL

En virtud de lo anterior, se decreta **la guarda y custodia provisional** de los menores de iniciales ***** e *****, a favor de su progenitor Ciudadano *****; señalándose como domicilio de depósito, el lugar en el que habitan, siendo actualmente el ubicado en *****, señalado por el propio cónyuge divorciante varón; quien queda obligado a informar oportunamente a este Juzgado, el cambio de domicilio de depósito que pretenda realizar,

para los efectos conducentes; con **el apercibimiento** que en caso de no hacerlo así se le aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo **124** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos. Lo anterior sin perjuicio de derechos de terceros sobre el inmueble referido.

Así también y toda vez que si bien es verdad la cónyuge mujer presentó una contrapropuesta de convenio, también es cierto que no fue posible avenir a los cónyuges divorciantes en relación a un posible convenio a fin de dar por concluido el presente juicio, a través de una amigable composición, **por lo que se dejan a salvo los derechos de los divorciantes, para que los hagan valer en la vía y forma que conforme a derecho corresponda y previo la tramitación de los incidentes correspondientes, los cuales deberán substanciarse conforme a las disposiciones legales previstas por los artículos 552 al 555 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 551 OCTIES del citado ordenamiento, el cual en la parte que interesa a la letra dice:**

"ARTÍCULO 551 OCTIES.- FORMALIDADES PARA LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO. En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente: ... **III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda. El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia."**

Sin embargo y no obstante lo anterior, esta autoridad se encuentra obligada a velar y proteger los intereses de los menores relacionados en los juicios que son sometidos al conocimiento de la misma, por lo que en uso de las facultades que la ley de la materia confiere a esta autoridad; se fija como medida provisional en el presente juicio, la siguiente: tomando en consideración que el cónyuge divorciante varón *********, acreditó que los menores de iniciales ********* e *********, son hijos de ********* y *********, con las copias certificadas de las actas de nacimiento que de los mismas que se anexaron al escrito inicial de demanda, con la cual se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acredita la relación que existe entre ***** y sus menores hijos antes referidas; por lo anterior y tomando en consideración, que las menores tienen en su favor la presunción de necesitar alimentos por parte de su señora madre, *****, y tomando en consideración que la anterior manifestó bajo protesta de decir verdad laborar para la empresa *****, ubicada en *****, con domicilio en *****; en consecuencia, se decreta como **pensión alimenticia provisional** en favor de los menores acreedores alimentistas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 238 fracción IV del Código Procesal Familiar vigente en el Estado y a cargo de la cónyuge mujer *****, quien refirió en la presente audiencia contar con una fuente de empleo; en tales condiciones se fija como **pensión alimenticia provisional** en favor de sus menores hijos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 238 fracción IV del Código Procesal Familiar vigente en él y a cargo de la cónyuge mujer *****, sólo mientras dure el presente juicio, el **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** del salario quincenal y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que percibe la antes mencionada en su fuente de trabajo, con excepción de los descuentos estrictamente obligatorios que señala la ley y, pagaderos por parcialidades adelantadas en forma quincenal, cantidad resultante que deberá ser entregada a ***** en representación de sus menores hijos, previa identificación y recibo que otorgue; motivo por el cual gírese atento oficio a la fuente de trabajo de la cónyuge mujer ***** siendo está la empresa *****, ubicada en *****, con domicilio en *****; para que proceda en forma inmediata a hacer el descuento decretado en líneas anteriores, en la inteligencia de que en caso de renuncia, despido, jubilación, terminación de la relación laboral o por cualquier motivo por el que se separe de su empleo el demandado, deberá retenérsele el porcentaje señalado en líneas que anteceden, mismo que deberá ser entregado al Cónyuge varón *****, previa identificación y recibo correspondiente; **apercibiendo** a la empleadora que en caso de no hacerlo, se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir; en el entendido para las partes intervinientes que la medida provisional podrá modificarse durante el procedimiento cuando

cambien las circunstancias o bien el Titular de los autos tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de las partes.

Hágasele saber al cónyuge varón, que si así lo estima necesario, puede proporcionar cuenta bancaria a fin de que en la misma le puedan ser depositada dicha pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, y así evitar movilidad de ambas partes ante éste órgano jurisdiccional y disminuir la propagación del virus que aqueja actualmente al mundo; en el entendido que hasta en tanto no designe dicha cuenta, las pensión alimentaria deberán pagarse en los términos asentados en párrafos que anteceden.

Quedando a cargo del Cónyuge varón la tramitación del oficio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Procesal Familiar en vigor.

Ahora bien, por cuanto a las convivencias entre los menores aludidos con el progenitor no custodio, se **decreta** los fines de semana de cada quince días desde el día **sábado hasta el domingo**, debiendo recoger los menores involucrados en el presente juicio a las **dieciocho horas** en el domicilio del depósito referido en líneas que anteceden, entregándolos al progenitor ********* a las **diecinueve** horas del día **domingo** en el mismo domicilio, las cuales iniciaran el sábado veintiséis de febrero del año en curso y debiendo continuar de manera paulativa en los términos referidos.

Asimismo, por cuanto a las convivencias de los periodos de semana santa, vacaciones de verano y decembrinas, la primer mitad del ciclo vacacional le corresponderá al C. ********* y el segundo periodo de dichos ciclos le corresponderá a la C. *********, debiendo existir comunicación entre ambos progenitores a través de los medios electrónicos de estos, para no interferir en las actividades de sus menores hijos y poder convivir adecuadamente, atendiendo al interés superior de la misma.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Finalmente, **requiérase** a ambos cónyuges para el efecto de que se abstengan de molestarse física y moralmente, tanto en sus familias, hijos, bienes y domicilios tanto personal como laboral, en su vida pública como privada, **apercibidos** que de no hacerlo así, se harán acreedores a cualquiera de los medios de apremio que la ley faculta a los Juzgadores para hacer cumplir las determinaciones que emiten, dejando a salvo los derechos de ***** y ***** , para que hagan valer las cuestiones definitivas referentes a sus menores hijas, mediante la apertura y tramitación de los incidentes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además con apoyo en lo dispuesto por los artículos **118** fracción **IV**, **121**, **123** fracción **III**, **410** y **412** del Código Procesal Familiar vigente, se

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Octavo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la procedente.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y ***** , celebrado el ***** , registrada bajo el número ***** , en el libro ***** , ante el Oficial del Registro Civil Número ***** de ***** , Morelos.

TERCERO. Los divorciantes quedan en aptitud legal de celebrar nuevo matrimonio, sin taxativa de tiempo alguno, en términos del artículo **180** del Código Familiar vigente en la entidad.

CUARTO.- Gírese atento oficio, con la copia certificada de la presente resolución, al Oficial del Registro Civil referido, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente; y realice las anotaciones sobre la disolución del matrimonio celebrado el ***** , registrada bajo el número ***** , en el libro ***** , ante el Oficial del Registro Civil Número ***** de ***** , Morelos. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los ordinales **502** y **551 octies** del Código Procesal Familiar en vigor.

Queda a cargo de las partes intervinientes, el trámite, entrega y diligenciación del oficio ordenado en líneas que anteceden, en términos de lo dispuesto por los numerales **54** y **126**, de la Legislación Procesal Familiar.

QUINTO.- Se decreta la terminación de la sociedad conyugal que rigió el matrimonio entre ******* y *******, por lo que, si existieren bienes que la conformen, estos **serán liquidados en ejecución de sentencia**, mediante el incidente respectivo.

SEXTO. No ha lugar a aprobar tanto la propuesta de convenio y la contrapropuesta del mismo, presentada por los cónyuges divorciantes, en virtud de los razonamientos expuestos en esta resolución, quedando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

SÉPTIMO.- Se decreta **la guarda y custodia provisional** de los menores de iniciales ******* e *******, a favor de su progenitor Ciudadano *********; señalándose como domicilio de depósito, el lugar en el que habitan, siendo actualmente el ubicado en *********, señalado por el propio cónyuge divorciante varón; quien queda obligado a informar oportunamente a este Juzgado, el cambio de domicilio de depósito que pretenda realizar, para los efectos conducentes; con **el apercibimiento** que en caso de no hacerlo así se le aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo **124** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos. Lo anterior sin perjuicio de derechos de terceros sobre el inmueble referido.

OCTAVO.- Se fija como **pensión alimenticia provisional** en favor de sus menores hijos, a cargo de la cónyuge mujer *********, sólo mientras dure el presente juicio, el **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** del salario quincenal y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que percibe la antes mencionada en su fuente de trabajo, con excepción de los descuentos estrictamente obligatorios que señala la ley y, pagaderos por parcialidades adelantadas en forma quincenal, cantidad resultante que deberá ser entregada a ********* en representación de sus menores hijos, previa identificación y recibo que otorgue; motivo por el cual gírese atento oficio a la fuente de trabajo de la cónyuge mujer *********



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siendo está la empresa *****, ubicada en *****, con domicilio en *****; para que proceda en forma inmediata a hacer el descuento decretado en líneas anteriores, en la inteligencia de que en caso de renuncia, despido, jubilación, terminación de la relación laboral o por cualquier motivo por el que se separe de su empleo el demandado, deberá retenérsele el porcentaje señalado en líneas que anteceden, mismo que deberá ser entregado al Cónyuge varón *****, en representación de sus menores hijos, previa identificación y recibo correspondiente; **apercibiendo** a la empleadora que en caso de no hacerlo, se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir; en el entendido para las partes intervinientes que la medida provisional podrá modificarse durante el procedimiento cuando cambien las circunstancias o bien el Titular de los autos tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de las partes.

NOVENO.- Se **decreta** como convivencias externas entre la madre no custodia y sus menores hijos los fines de semana de cada quince días desde el día **sábado hasta el domingo**, debiendo recoger los menores involucrados en el presente juicio a las **dieciocho horas** en el domicilio del depósito referido en líneas que anteceden, entregándolos al progenitor ***** a las **diecinueve** horas del día **domingo** en el mismo domicilio, las cuales iniciaran el sábado veintiséis de febrero del año en curso y debiendo continuar de manera paulativa en los términos referidos.

Asimismo, por cuanto a las convivencias de los periodos de semana santa, vacaciones de verano y decembrinas, la primer mitad del ciclo vacacional le corresponderá al C. ***** y el segundo periodo de dichos ciclos le corresponderá a la C. *****, debiendo existir comunicación entre ambos progenitores a través de los medios electrónicos de estos, para no interferir en las actividades de sus menores hijos y poder convivir adecuadamente, atendiendo al interés superior de la misma.

DÉCIMO.- Requiérase a ambos cónyuges para el efecto de que se abstengan de molestarse física y moralmente, tanto en sus familias, hijos, bienes y domicilios tanto personal como laboral, en su vida pública como privada, **apercibidos** que de no hacerlo así, se harán acreedores a cualquiera de los medios de apremio que la ley faculta a los Juzgadores para hacer cumplir las determinaciones que emiten, dejando a salvo los derechos de ***** y ***** , para que hagan valer las cuestiones definitivas referentes a sus menores hijas, mediante la apertura y tramitación de los incidentes correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Considerando que la presente resolución decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes bajo el divorcio sin expresión de causa y dicha determinación es **irrecurable, en** términos del artículo **551 NONIES**, se declara que la presente sentencia **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY** y se ordena su ejecución en los términos decretados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- A S Í, en **DEFINITIVA** lo resolvió y firma la **Licenciada ELVIRA GONZÁLEZ AVILÉS**, Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, **Licenciada MARÍA DEL CARMEN AQUINO SUÁREZ**, con quien legalmente actúa y quien da fe.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, misma que previa lectura de lo expuesto, se ratifica y firman al margen y al calce, estampando su huella digital, para constancia por los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.- **CONSTE.- DOY FE.** KIMV

LIC. ELVIRA GONZÁLEZ AVILÉS

Juez

LIC. MARÍA DEL CARMEN AQUINO SUÁREZ

Tercera Secretaria de Acuerdos



PODER JUDICIAL

LIC. DANAÉ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Agente del Ministerio Público

Cónyuge varón

LIC. JAIME PULIDO GALVÁN

Abogado Patrono del cónyuge divorciante varón.

Cónyuge mujer

LIC. *****

Abogado Patrono de la cónyuge divorciante mujer.

En el Boletín Judicial número _____ correspondiente al día _____ de _____, del año 2022, se hizo la publicación de ley del auto que antecede. CONSTE.

En _____ de _____ del año 2022, a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior. CONSTE.

